



TRIBUNAL  
DE CUENTAS  
EUROPEO

ES

# Dictamen 01/2022

(con arreglo al artículo 287, apartado 4, del TFUE)

sobre la propuesta de la  
Comisión de Reglamento sobre  
el estatuto y la financiación de  
los partidos políticos europeos  
y las fundaciones políticas  
europeas

# Índice

	<b>Apartados</b>
<b>Introducción</b>	<b>01-04</b>
<b>Consideraciones generales</b>	<b>05-09</b>
<b>Comentarios específicos</b>	<b>10-49</b>
<b>Impacto financiero de la propuesta en el presupuesto de la UE</b>	<b>10-11</b>
<b>Préstamos</b>	<b>12</b>
<b>Cofinanciación</b>	<b>13-15</b>
<b>Recursos propios adicionales</b>	<b>16-19</b>
<b>Contribuciones</b>	<b>20-27</b>
Contribuciones procedentes de fuera de la UE	<b>20-24</b>
Contribuciones – otras observaciones	<b>25-27</b>
<b>Donaciones</b>	<b>28-29</b>
<b>Obligaciones en materia de información</b>	<b>30-32</b>
<b>Sanciones</b>	<b>33-38</b>
<b>Financiación de las campañas de referendo</b>	<b>39-43</b>
<b>Transparencia de la publicidad política</b>	<b>44-47</b>
<b>Responsabilidades de la Autoridad y del Parlamento Europeo</b>	<b>48</b>
<b>Simplificación del marco jurídico</b>	<b>49</b>
<b>Anexo</b>	
<b>Referencia cruzada entre los artículos de la propuesta y los comentarios del Tribunal</b>	

EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, en particular su artículo 287, apartado 4,

Vista la propuesta de la Comisión Europea de Reglamento sobre el estatuto y la financiación de los partidos políticos europeos y las fundaciones políticas europeas,

Vista la solicitud de dictamen enviada por el Consejo y recibida el 21 de enero de 2022,

Vista la solicitud de dictamen enviada por el Parlamento Europeo y recibida el 31 de enero de 2022,

Considerando que:

1) Los partidos políticos europeos y las fundaciones políticas europeas no son órganos constituidos por la Unión en el sentido del artículo 287, apartado 1, del TFUE y por tanto, no están sujetos a la auditoría del Tribunal. Sin embargo, en la medida en que reciben financiación del presupuesto de la UE, el Tribunal tiene competencias para llevar a cabo auditorías basadas en el examen de los registros y las visitas sobre el terreno a sus instalaciones, en las condiciones establecidas en el artículo 287 del TFUE.

2) Los fondos que los partidos políticos europeos y las fundaciones políticas europeas reciben de fuentes extrapresupuestarias de la UE no son automáticamente objeto de auditoría del Tribunal. Sin embargo, dada la interacción entre la financiación de la UE y procedente de otras fuentes, es posible que el Tribunal tenga que examinar también esta última en su labor auditora.

3) En sus declaraciones de fiabilidad de 2014 y 2019, el Tribunal señaló insuficiencias en los procedimientos de contratación pública y las solicitudes de gastos no subvencionables por parte de los partidos políticos europeos.

4) El Reglamento (UE, Euratom) n.º 1141/2014<sup>1</sup> del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2014, sobre el estatuto y la financiación de los partidos políticos europeos y las fundaciones políticas europeas entró en vigor el 1 de enero de 2017 y, desde entonces, se ha modificado en dos ocasiones<sup>2</sup>.

---

<sup>1</sup> Reglamento (UE, Euratom) n.º 1141/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2014.

<sup>2</sup> Por el Reglamento (CE) n.º 2018/673 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de mayo de 2018 y por el Reglamento (UE) n.º 2019/493 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de marzo de 2019.

5) De acuerdo con la cláusula de revisión del Reglamento (artículo 38), el Parlamento Europeo<sup>3</sup> y la Comisión Europea<sup>4</sup> presentaron sendos informes sobre la aplicación del Reglamento n.º 1141/2014.

6) El 25 de noviembre de 2021, la Comisión presentó al Parlamento Europeo y al Consejo una propuesta de Reglamento sobre el estatuto y la financiación de los partidos políticos europeos y las fundaciones políticas europeas<sup>5</sup> (la propuesta) que reemplazará el Reglamento n.º 1141/2014.

HA APROBADO EL SIGUIENTE DICTAMEN:

---

<sup>3</sup> Informe del Parlamento Europeo (A9-0294/2021), de 26 de octubre de 2021, sobre la aplicación del Reglamento (UE, Euratom) n.º 1141/2014 sobre el estatuto y la financiación de los partidos políticos europeos y las fundaciones políticas europeas [2021/2018(INI)], seguido de la Resolución de 11 de noviembre de 2021.

<sup>4</sup> COM(2021) 717 final, de 23.11.2021.

<sup>5</sup> COM(2021) 734 final, 2021/0375 (COD) de 25.11.2021.

# Introducción

**01** El Tratado<sup>6</sup> prevé que los partidos políticos a escala europea contribuyan a formar la conciencia política europea y a expresar la voluntad de los ciudadanos de la UE. En el registro existen actualmente diez partidos políticos y sus fundaciones afiliadas<sup>7</sup>.

**02** El importe total de la financiación de la UE disponible para los partidos políticos europeos ha aumentado con el tiempo, pasando de 6,5 millones de euros iniciales en 2004<sup>8</sup> hasta 46 millones de euros en 2021<sup>9</sup>. La financiación concedida a las fundaciones políticas europeas aumentó desde los 5 millones de euros en 2008 hasta los 23 millones de euros en 2021. El Reglamento vigente establece que el 10 % del presupuesto anual se distribuye equitativamente entre los partidos que pueden acogerse a financiación, mientras que el 90 % restante se distribuye en proporción al número de diputados al Parlamento Europeo afiliados a un partido. La financiación se distribuye como prefinanciación.

**03** El importe final de la financiación se establece después de que un auditor externo haya emitido un informe y tras los controles realizados, respectivamente, por la Autoridad para los partidos políticos europeos y las fundaciones políticas europeas («la Autoridad») y el ordenador del Parlamento Europeo. Los gastos subvencionables abarcan las reuniones, las conferencias, el personal, los estudios y las campañas para las elecciones europeas. La Autoridad registra los partidos políticos europeos y las fundaciones políticas europeas, y tiene la potestad de imponer sanciones.

**04** Según la exposición de motivos de la Comisión<sup>10</sup>, la propuesta tiene por objeto lo siguiente:

- aumentar la viabilidad financiera de los partidos políticos europeos y las fundaciones políticas europeas;

---

<sup>6</sup> Artículo 10, apartado 4, del [Tratado de la Unión Europea](#).

<sup>7</sup> *Fuente:* [Autoridad para los partidos políticos europeos y las fundaciones políticas europeas](#).

<sup>8</sup> Servicio de Estudios del Parlamento Europeo: «[Statute and funding of European political parties under Regulation 1141/2014 \(Ex - post evaluation\)](#)», pp. 29-31.

<sup>9</sup> Presupuesto del Parlamento Europeo para 2021, p. 46.

<sup>10</sup> COM(2021) 734 final, 2021/0375 (COD) de 25.11.2021, p. 2.

- facilitar su interacción con sus partidos nacionales miembros, de modo que los partidos políticos europeos puedan participar más fácilmente en las campañas nacionales sobre temas relacionados con la UE;
- colmar las lagunas que subsisten en relación con las fuentes y la transparencia de la financiación (en particular, las donaciones y la financiación procedentes de fuera de la UE);
- reducir la carga administrativa excesiva;
- aumentar la seguridad jurídica;
- abordar el nuevo entorno emergente de las campañas políticas en línea, el riesgo de interferencias extranjeras y la infracción de las normas de protección de datos en la publicidad política.

## Consideraciones generales

**05** Al igual que en sus dictámenes anteriores<sup>11</sup>, y conforme a su mandato, el Tribunal se centra en determinados elementos con posible repercusión en el presupuesto de la UE, por lo que no se pronuncia sobre las partes de la propuesta que principalmente implican opciones políticas. A pesar de esta importante limitación, el Tribunal considera que la propuesta es, en general, coherente con los principales objetivos declarados por la Comisión (véase el apartado **04**).

**06** El Tribunal acoge con satisfacción las disposiciones destinadas a aumentar la transparencia en la financiación de los partidos políticos europeos y las fundaciones políticas europeas, como el mecanismo de diligencia debida para las donaciones.

**07** Considera que la propuesta contiene, sin embargo, una serie de insuficiencias en cuestiones tales como:

- los préstamos (véase el apartado **12**);
- la cofinanciación (véanse los apartados **13-15**);
- los recursos propios adicionales (véanse los apartados **16-19**);
- las contribuciones de los partidos miembros y organizaciones de fuera de la UE (véanse los apartados **20-24**);
- otras contribuciones y donaciones (véanse los apartados **25-29**);
- las sanciones (véanse los apartados **33 a 37**);
- la financiación por parte de los partidos políticos europeos de las campañas nacionales de referéndum (véanse los apartados **39-43**);
- la transparencia de la publicidad política (véanse los apartados **44-47**).

**08** También observa que la propuesta introduce una serie de obligaciones adicionales para la Autoridad que suponen una mayor complejidad para su función.

---

<sup>11</sup> El Tribunal emitió dos dictámenes relativos a la financiación de los partidos políticos europeos y las fundaciones políticas europeas: [Dictamen n.º 1/2013](#) relativo al Reglamento n.º 1141/2014 y [Dictamen n.º 5/2017](#) sobre la propuesta de Reglamento por el que se modifica el Reglamento n.º 1141/2014, de 3 de mayo de 2018.

**09** En la siguiente sección, el Tribunal formula comentarios específicos sobre la propuesta. En los apartados **12**, **37**, y **49**, reitera sus sugerencias anteriores, que no se abordan en la propuesta actual. En el **anexo** figura una referencia cruzada de estos comentarios específicos con las modificaciones propuestas.



## Comentarios específicos

### Impacto financiero de la propuesta en el presupuesto de la UE

**10** El anexo de la propuesta, que contiene la ficha financiera legislativa, ofrece información sobre las repercusiones presupuestarias para la Autoridad debido al coste previsto de un nuevo miembro del personal. El Tribunal observa que la estimación formulada por la Autoridad era más elevada en su proyecto de plan presupuestario.

**11** La exposición de motivos de la propuesta de la Comisión señala que la reducción del porcentaje de cofinanciación de los partidos políticos europeos puede requerir la provisión de recursos financieros adicionales y que corresponderá a la autoridad presupuestaria decidir al respecto de forma anual. Por lo tanto, observa que las repercusiones presupuestarias se caracterizan por su incertidumbre.

### Préstamos

**12** Los partidos políticos europeos y las fundaciones políticas europeas recurren cada vez más a los préstamos para satisfacer las necesidades de recursos propios<sup>12</sup>. Sin embargo, aunque los préstamos están incluidos en la definición de «donaciones» y «contribuciones» del artículo 2, apartados 7 y 8, no existen disposiciones específicas sobre el origen, los términos y las condiciones de los préstamos, como ya indicó el Tribunal en sus dictámenes anteriores (véase el apartado 05).

### Cofinanciación

**13** El artículo 20, apartado 4, de la propuesta incluye la reducción del porcentaje de cofinanciación de los partidos políticos europeos con cargo a sus recursos propios, pasando del 10 % vigente al 5 %. Asimismo, la propuesta introduce un nuevo porcentaje de financiación del 0 % con cargo a sus recursos propios para el año en el que se celebran los comicios al Parlamento Europeo. La Comisión atribuye las causas de estas modificaciones propuestas a las dificultades que tienen, en particular, los partidos pequeños para financiarse, y al hecho de que ajustaría las normas a los porcentajes de cofinanciación de las fundaciones.

---

<sup>12</sup> Servicio de Estudios del Parlamento Europeo: «Statute and funding of European political parties under Regulation 1141/2014 (Ex-post evaluation)», p. 39.

**14** El Tribunal observa que la cofinanciación del presupuesto de la UE se ha incrementado del 75 % en 2004 al 85 % en 2007 y hasta el 90 % desde 2018<sup>13</sup>. No se pronuncia sobre el aumento propuesto hasta el 95 %, pues se trata de una decisión de índole política. Según un reciente estudio elaborado para el Parlamento, se equilibran las dificultades de los partidos políticos europeos para obtener cofinanciación y una mayor estabilidad financiera, con el riesgo de que los partidos políticos europeos disminuyan el vínculo directo, que ya es tenue, con la sociedad civil y los Estados miembros<sup>14</sup>.

**15** El Tribunal considera que la financiación del 100 % propuesta en el año de las elecciones al Parlamento Europeo no es coherente con el concepto de cofinanciación, lo que significa que los recursos no deberán aportarse totalmente con cargo al presupuesto de la UE. Por lo tanto, el Tribunal dictamina que una contribución mínima debería proceder de los recursos propios de los partidos políticos europeos según las disposiciones vigentes del Reglamento Financiero. Asimismo, dos porcentajes de cofinanciación diferentes en dos años distintos pueden añadir complejidad a las prórrogas de los créditos no utilizados al año siguiente.

### Recursos propios adicionales

**16** En la actualidad, las fuentes de ingresos de los partidos políticos europeos y las fundaciones políticas europeas, aparte de los fondos recibidos del presupuesto de la UE, se limitan a contribuciones o donaciones. En el artículo 2, apartado 9, y en el artículo 23, apartado 13, se propone una tercera categoría de fuentes de ingresos vinculadas a la actividad económica propia del partido o de la fundación, definida como «recursos propios». Estos «recursos propios» no podrán superar el 5 % del presupuesto anual del partido o de la fundación.

**17** El Tribunal considera que el término «recursos propios» empleado para definir únicamente los ingresos adicionales generados por las actividades económicas es impreciso, pues en la práctica ya existen los recursos propios (ingresos por contribuciones y donaciones). Por lo tanto, sugiere el empleo de un término más específico, incluso en el título del artículo 23 de la propuesta.

---

<sup>13</sup> *Ibidem*, p. 34.

<sup>14</sup> Estudio encargado por el Parlamento Europeo, Bressanelli, E.: «[Towards a revision of the Regulation on the statute and funding of European political parties and foundations](#)», marzo de 2022, p. 52.

**18** Conforme al artículo 3, apartado 1, letra g), de la propuesta, se requiere, a efectos de su registro, que un partido político europeo no tenga ánimo de lucro. Se plantea el riesgo de que algunas actividades económicas no sean compatibles con dicho artículo. Por lo tanto, el Tribunal sugiere enumerar las actividades económicas que se estimen conformes con el artículo 3, apartado 1, letra g).

**19** El Tribunal sugiere que se añadan disposiciones para evitar el riesgo de que estos recursos propios adicionales sean recaudados con el ánimo de eludir las normas aplicables a las contribuciones y donaciones, en particular, las relativas a los importes máximos y al origen de los fondos, especificadas en el artículo 23 de la propuesta.

## Contribuciones

### Contribuciones procedentes de fuera de la UE

**20** El Reglamento actual no permite a los partidos políticos europeos recaudar contribuciones de los partidos miembros cuya sede radique fuera de la UE, como se explica en el apartado [24](#).

**21** Por consiguiente, la modificación del artículo 23 de la propuesta, apartados 9 y 10, permitiría a los partidos políticos europeos y a las fundaciones políticas europeas recibir contribuciones de partidos u organizaciones miembros cuya sede esté en países pertenecientes al Consejo de Europa. Estas contribuciones no deberán superar el 10 % del total de las contribuciones para limitar el riesgo de interferencia extranjera. El valor total de dichas contribuciones no podrá ser superior al 40 % del presupuesto anual de dicho partido político europeo o fundación política europea. Según la Comisión, el objetivo de esta propuesta es reforzar la cooperación con los miembros a largo plazo que comparten los valores de la UE. Tras el Brexit, el Parlamento Europeo identificó una mayor necesidad de revisar las diferentes categorías de afiliación a partidos y la recaudación de las cuotas de los miembros<sup>15</sup>. En la actualidad, los partidos miembros del Reino Unido se consideran miembros de terceros países y no se les permite aportar contribuciones conforme a la base jurídica actual.

---

<sup>15</sup> Informe del Parlamento Europeo (A9-0294/2021), de 26 de octubre de 2021, sobre la aplicación del Reglamento (UE, Euratom) n.º 1141/2014 sobre el estatuto y la financiación de los partidos políticos europeos y las fundaciones políticas europeas [2021/2018/(INI)], punto 18, seguido de la Resolución de 11 de noviembre de 2021.

**22** El anexo I de la propuesta exigiría a los partidos políticos europeos y las fundaciones políticas europeas que presenten una declaración en la que se comprometan a garantizar que sus partidos u organizaciones miembros respeten los valores especificados en el artículo 2 del TUE<sup>16</sup> (miembros de países de la UE) o equivalentes (miembros de países no pertenecientes a la UE). Este compromiso también sería una condición adicional para el registro en el artículo 3, apartado 1, letra e), y en el artículo 3, apartado 2, letra d).

**23** El Tribunal considera que la propuesta no contiene medidas para mitigar adecuadamente el riesgo de interferencia extranjera en los partidos políticos europeos por parte de los miembros contribuyentes cuya sede radica en los países pertenecientes al Consejo de Europa y fuera de la UE. En la práctica, sería difícil garantizar que estos miembros respeten los valores equivalentes mencionados en el anexo I de la propuesta, ya que el término utilizado es muy amplio, sin una definición clara. También observa que permitir las contribuciones de países no pertenecientes a la UE no es coherente con otra norma que prohíba las donaciones de entidades con sede en terceros países o de personas de un tercer país que no tengan derecho a voto en las elecciones al Parlamento Europeo (véase el artículo 23, apartado 6, de la propuesta).

**24** La exposición de motivos de la propuesta se refiere a la sentencia del Tribunal General de 25 de noviembre de 2020 en el asunto T-107/19<sup>17</sup>, en la que se confirmó que un partido de un país no perteneciente a la UE no entraba en la definición de «partido político» del Reglamento, al no tratarse de una «asociación de ciudadanos» (de la UE) ni estar «reconocido por el ordenamiento jurídico de al menos un Estado miembro, o está establecido de conformidad con este». No se modifica la definición de partido político que figura en el artículo 2, apartado 1, de la propuesta. El Tribunal considera que, en virtud del asunto T-107/19, las contribuciones de los partidos miembros con sede en países no pertenecientes a la UE podrían seguir interpretándose como prohibidas.

---

<sup>16</sup> Respeto de la dignidad humana, libertad, democracia, igualdad, Estado de Derecho y respeto de los derechos humanos, incluidos los derechos de las personas pertenecientes a minorías.

<sup>17</sup> Véase la [Sentencia del Tribunal General de 25 de noviembre de 2020 relativo al asunto T-107/19](#).

## Contribuciones – otras observaciones

**25** Con fines de transparencia, el Tribunal opina que la información sobre las contribuciones recibidas de las personas físicas afiliadas a un partido político europeo o fundación política europea debería hacerse pública del mismo modo que las contribuciones recibidas de los partidos u organizaciones miembros. Por lo tanto, sugiere insertar una referencia al artículo 23, apartado 11, en el artículo 36 de la propuesta, apartado 1, letra f), respetando debidamente las normas relativas a la protección de datos.

**26** El artículo 23, apartado 11, párrafo segundo, establece que el límite máximo de 18 000 euros por año y por socio para las contribuciones de las personas físicas no se aplicará si el socio en cuestión es también miembro electo del Parlamento Europeo, de un parlamento nacional o de un parlamento o asamblea regional. Sugiere suprimir el artículo 23, apartado 11, párrafo segundo, en favor de la igualdad de trato.

**27** Considera que hay un error de redacción en el artículo 23, apartado 11, párrafo primero, que debería referirse a los apartados 9 y 10, en lugar de a los apartados 8 y 9.

## Donaciones

**28** El artículo 23, apartado 5, de la propuesta establece que, para todas las donaciones superiores a 3 000 euros, los partidos políticos europeos y las fundaciones políticas europeas solicitarán a los donantes que faciliten la información necesaria para su correcta identificación, y que los partidos y fundaciones de carácter político transmitirán dicha información a la Autoridad a petición suya. El artículo 23, apartado 8, establece que la Autoridad podrá llevar a cabo verificaciones cuando tenga motivos para creer que se ha concedido una donación en contravención del Reglamento. Conforme al artículo 23, apartado 3, en los seis meses previos a las elecciones al Parlamento Europeo, las donaciones y los gastos correspondientes se comunicarán semanalmente. El Tribunal acoge con satisfacción estas disposiciones, cuyo objetivo es aumentar la transparencia de las donaciones.

**29** Observa que el artículo 23, apartado 6, especifica que los partidos políticos europeos y las fundaciones políticas europeas no aceptarán donaciones ni contribuciones anónimas. La fijación de un umbral de 3 000 euros para la identificación de los donantes en el artículo 23, apartado 5, es incoherente con esta prohibición del anonimato.

## Obligaciones en materia de información

**30** En la actualidad, los partidos políticos europeos y las fundaciones políticas europeas tienen la obligación de presentar sus estados financieros anuales y las notas que los acompañan con arreglo a la legislación aplicable en el Estado miembro en el que tengan su sede, y las normas internacionales de contabilidad. El artículo 26, apartado 1, letra a), de la propuesta suprime la obligación de presentar los estados financieros basándose en las normas internacionales de contabilidad para simplificar la carga administrativa y reducir los costes.

**31** El Tribunal observa que los partidos políticos europeos y las fundaciones políticas europeas facilitan información para que el Parlamento Europeo realice los controles oportunos, que un auditor externo audita sus cuentas y que la Autoridad les proporciona plantillas normalizadas para el suministro de información sobre donaciones y contribuciones.

**32** Está de acuerdo con la propuesta del artículo 26, apartado 1, letra a), que reducirá la carga administrativa, pero destaca la importancia que sigue teniendo la necesidad de realizar controles, para reducir los riesgos financieros para el presupuesto de la UE. Recientemente, el Tribunal ha informado sobre las insuficiencias en la contratación pública y los gastos no subvencionables declarados por los partidos políticos europeos<sup>18</sup>, lo que requiere una mayor atención y lleva a considerar de alto riesgo estos gastos.

## Sanciones

**33** El artículo 30, apartado 4, letra a), de la propuesta especifica que las sanciones se impondrán como «un porcentaje fijo» del presupuesto anual del partido político o fundación política europea en los casos de infracciones no cuantificables. La propuesta introduce en el artículo 30, apartado 4, letra a), incisos i) a iv) diversos intervalos porcentuales sin otra definición de las normas aplicables. El Tribunal considera que existe una incoherencia entre los conceptos de porcentaje fijo y el rango de porcentajes en el mismo artículo.

---

<sup>18</sup> Véanse los apartados 9.8 del [informe anual relativo al 2019 del Tribunal de Cuentas Europeo](#) y el apartado 9.11 del [informe anual relativo a 2014 del Tribunal de Cuentas Europeo](#).

**34** El artículo 21, apartado 4, exigiría que los partidos políticos europeos demostrasen que sus miembros han publicado «continuamente» en sus páginas web información sobre la representación de género entre los candidatos en las últimas elecciones al Parlamento Europeo y sobre la evolución de la representación de género entre sus diputados al Parlamento Europeo. El artículo 30, apartado 2, letra a), inciso ix), de la propuesta introduce sanciones por el incumplimiento de las disposiciones de dicho artículo. El Tribunal sugiere que se defina mejor la obligación de publicar información sobre la representación de género, ya que la palabra «continuamente» no aclara la frecuencia con la que debe actualizarse la información.

**35** En el artículo 30 de la propuesta, apartado 2, letra a), inciso vi), la Comisión propone suprimir las disposiciones incluidas en el Reglamento vigente que permiten a la Autoridad imponer sanciones a raíz de las inexactitudes detectadas en los estados financieros anuales por los organismos autorizados para auditar o realizar controles de los beneficiarios de la financiación del presupuesto general de la UE. Aunque el Tribunal entiende que estas disposiciones se han suprimido vista la eliminación de la obligación de publicar los estados financieros anuales en función de las normas internacionales de contabilidad, considera que limitaría el impacto de las auditorías. Por lo tanto, sugiere que se mantenga la posibilidad de que la Autoridad imponga sanciones a raíz de las inexactitudes detectadas por los organismos de auditoría, aun si estas se refieren a los estados financieros anuales presentados conforme a la legislación aplicable en el Estado miembro en el que tienen su sede los partidos políticos europeos o las fundaciones políticas europeas.

**36** El artículo 30 propuesto sobre las sanciones especifica dos enfoques diferentes en caso de que un partido o fundación se encuentre en uno de los supuestos de exclusión contemplados en el artículo 136, apartado 1, del Reglamento Financiero:

- o artículo 30, apartado 1, letra a): la Autoridad sancionará con su baja del Registro a un partido político europeo o fundación política europea;
- o artículo 30, apartado 2, letra a), inciso v): para las infracciones no cuantificables, la Autoridad impondrá sanciones financieras que se definen en el artículo 30, apartado 4, letra a), inciso vi) como el 50 % del presupuesto anual del ejercicio precedente del partido político europeo o de la fundación política europea en cuestión.

El Tribunal considera que la propuesta debería aclarar si estas sanciones son acumulativas.

**37** Las sanciones por infracciones cuantificables (como por ejemplo, por sumas irregulares recibidas o no comunicadas) siguen teniendo un límite máximo del 10 % del presupuesto anual del partido político europeo o fundación europea [artículo 30, apartado 4, letra b) de la propuesta], aunque en sus dictámenes anteriores, el Tribunal sugirió que se eliminara este límite máximo.

**38** La propuesta suprime el plazo de tres meses entre una decisión adoptada por la Autoridad de baja en el registro de un partido político europeo o fundación política europea y su entrada en vigor. De acuerdo con el artículo 11, apartado 5, la decisión surtirá efecto tras la notificación. El Tribunal está de acuerdo en que esta modificación contribuye a reforzar la protección de los intereses financieros de la UE.

## Financiación de las campañas de referendo

**39** La financiación de los partidos políticos europeos puede destinarse a las campañas realizadas por los partidos políticos europeos en el marco de las elecciones al Parlamento Europeo en las que participen ellos o sus miembros. La normativa vigente no permite la financiación (directa o indirecta) de otros partidos, y en particular de los partidos políticos nacionales y de las campañas de referendo de los partidos políticos europeos. El artículo 24 de la propuesta, apartado 2, introduce la posibilidad de financiar campañas de referendos, si estas se refieren a «la aplicación de los Tratados de la Unión».

**40** Los partidos políticos nacionales suelen participar activamente en las campañas de referendo. El Tribunal considera que sería difícil distinguir entre la financiación de las campañas de referendo y la financiación indirecta de los partidos nacionales (para cubrir los costes que esos partidos nacionales tendrían que gastar de otro modo para las campañas). La financiación indirecta de los partidos nacionales sigue estando prohibida por el artículo 25 de la propuesta.

**41** Además, la expresión «la aplicación de los Tratados de la Unión» no es muy precisa y, en la práctica, sería difícil determinar qué campañas de referendos concretas pueden optar a financiación.



**42** Los referendos organizados a nivel nacional se rigen por la legislación de los Estados miembros. En la mayoría de los Estados miembros no se permite la financiación de partidos nacionales o campañas políticas desde el extranjero<sup>19</sup>.

**43** Por consiguiente, el Tribunal considera que, debido a las dificultades para controlar la subvencionabilidad de los gastos propuestos por el artículo 24, apartado 2, no sería aconsejable permitir la financiación de las campañas nacionales de referendo por parte de los partidos políticos europeos.

### Transparencia de la publicidad política

**44** El artículo 5 de la propuesta introduce la obligación para los partidos políticos europeos de establecer las normas que rijan el empleo de la publicidad política. Asimismo, los partidos políticos europeos deberán informar a la Autoridad de cada anuncio político, que la publicará en el repositorio. Los Estados miembros tendrán que designar autoridades reguladoras nacionales para supervisar el cumplimiento de estos requisitos y notificarlo a la Autoridad.

**45** El Tribunal acoge con satisfacción el objetivo de esta propuesta, que es aumentar la transparencia de la publicidad política. Sin embargo, considera que las disposiciones del artículo 5 de la propuesta, apartado 6, no son suficientemente claras en lo que respecta a la participación de las autoridades reguladoras nacionales y su cooperación con la Autoridad. Existe un riesgo de solapamiento de competencias, por ejemplo en lo que respecta al control de las normas de publicidad política y a la transmisión de información sobre esta. Sugiere revisar las responsabilidades de cada organismo de control en cuestión.

**46** El artículo 5 de la propuesta, apartados 1 y 5, obliga a los partidos políticos europeos a cumplir las disposiciones del futuro Reglamento sobre la transparencia y la segmentación de la publicidad política<sup>20</sup> (aún no aprobado), en particular si los partidos políticos europeos emplean técnicas de orientación o amplificación que

---

<sup>19</sup> Las donaciones procedentes del extranjero no están permitidas en veintidós de los veintisiete Estados miembros. *Fuente:* Estudio solicitado por la Dirección General de Finanzas del Parlamento Europeo: «[Financing of political structures in EU Member States](#)», junio de 2021, pp. 17-18.

<sup>20</sup> COM(2021) 731 final, de 25.11.2021.

impliquen el tratamiento de datos personales o cuando contraten servicios de publicidad.

**47** El Tribunal no comenta los detalles de estas disposiciones propuestas en otro Reglamento. Sin embargo, observa que el Supervisor Europeo de Protección de Datos emitió un Dictamen<sup>21</sup> sobre el Reglamento relativo a la segmentación de la publicidad política en el que sugiere una prohibición total de la microsegmentación con fines políticos y la prohibición de la publicidad segmentada que se base en el seguimiento generalizado.

## Responsabilidades de la Autoridad y del Parlamento Europeo

**48** Las obligaciones de control son compartidas por la Autoridad y el ordenador del Parlamento Europeo. El artículo 32, apartado 3, de la propuesta requiere el intercambio periódico de puntos de vista e información sobre la interpretación y la aplicación del Reglamento. Aunque el Tribunal acoge con satisfacción este texto añadido, considera que la propuesta no aborda suficientemente los riesgos de solapamiento de responsabilidades y lagunas en el control:

- Competencias escasas otorgadas a la Autoridad: el artículo 28, apartado 6, no menciona expresamente a la Autoridad como organismo autorizado a realizar los controles y las comprobaciones necesarios *in situ*.
- Reparto poco claro de las responsabilidades entre la Autoridad y el Parlamento Europeo: el artículo 34, apartado 1, de la versión inglesa de la propuesta establece que, en caso de baja del registro de un partido político europeo o una fundación política europea, «recuperarán» la financiación de la UE.
- No se especifica la periodicidad de los controles: el artículo 7, apartado 2, y el artículo 11, apartado 1, establecen que la Autoridad verificará «regularmente» que los partidos y fundaciones políticos registrados siguen cumpliendo las condiciones de registro y las disposiciones relativas a la gobernanza.
- Dos organismos con responsabilidades de control similares: el artículo 20, apartado 1, establece, entre otras cosas, que el ordenador del Parlamento Europeo fija las condiciones de las solicitudes de financiación de los partidos políticos europeos. El artículo 21, apartados 3 y 4, exige que los partidos políticos

---

<sup>21</sup> El Supervisor Europeo de Protección de Datos emitió el 20 de enero de 2022 su [Dictamen n.º 2/2022 sobre la propuesta de Reglamento relativo a la transparencia y la segmentación de la publicidad política](#).

Europeos introduzcan detalles relativos a los programas y logotipos políticos, y a la representación de género, con su solicitud de financiación al Parlamento Europeo. Conforme al artículo 30, apartado 2, letra a), incisos viii) y ix), la Autoridad tiene derecho a imponer sanciones si estima que no se cumplen estos requisitos.

## Simplificación del marco jurídico

**49** La propuesta y en el Reglamento Financiero contienen disposiciones específicas sobre la financiación de los partidos políticos europeos y las fundaciones políticas europeas<sup>22</sup>. Asimismo, la propuesta introduce disposiciones relativas a la publicidad política, que también estará regulada por un nuevo Reglamento sobre la transparencia y la segmentación de la publicidad política<sup>23</sup>, el cual aún no ha sido aprobado. El Tribunal reitera su opinión anterior de que reducir el número de textos legales para evitar posibles solapamientos de las normas simplificaría el marco legal.

El presente Dictamen ha sido aprobado por el Tribunal de Cuentas en Luxemburgo el 7 de abril de 2022.

*Por el Tribunal de Cuentas*



Klaus-Heiner Lehne  
*Presidente*

---

<sup>22</sup> Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión

<sup>23</sup> COM(2021) 731 final, de 25.11.2021.

## Anexo

### Referencia cruzada entre los artículos de la propuesta y los comentarios del Tribunal

Artículo de la propuesta	Observaciones específicas	Párrafo del Dictamen del Tribunal de Cuentas Europeo
artículo 2, apartado 1	Contribuciones	24
artículo 2, apartados 7 y 8	Préstamos	12
artículo 2, apartado 9	Recursos propios adicionales	16
artículo 3, apartado 1, letra e), y artículo 3, apartado 2, letra d)	Contribuciones	22
artículo 3, apartado 1, letra g)	Recursos propios adicionales	18
artículo 5	Transparencia de la publicidad política	44
artículo 5, apartado 1	Transparencia de la publicidad política	46
artículo 5, apartado 5	Transparencia de la publicidad política	46
artículo 5, apartado 6	Transparencia de la publicidad política	45
artículo 7, apartado 2	Responsabilidades de la Autoridad y del Parlamento Europeo	48
artículo 11, apartado 1	Responsabilidades de la Autoridad y del Parlamento Europeo	48

Artículo de la propuesta	Observaciones específicas	Párrafo del Dictamen del Tribunal de Cuentas Europeo
artículo 11, apartado 5	Sanciones	<b>38</b>
artículo 20, apartado 1	Responsabilidades de la Autoridad y del Parlamento Europeo	<b>48</b>
artículo 20, apartado 4	Cofinanciación	<b>13</b>
artículo 21, apartado 3	Responsabilidades de la Autoridad y del Parlamento Europeo	<b>48</b>
artículo 21, apartado 4	Sanciones / Responsabilidades de la Autoridad y del Parlamento Europeo	<b>34 y 48</b>
artículo 23	Recursos propios adicionales	<b>17 y 19</b>
artículo 23, apartado 3	Donaciones	<b>28</b>
artículo 23, apartado 5	Donaciones	<b>28 y 29</b>
artículo 23, apartado 6	Contribuciones / Donaciones	<b>23 y 29</b>
artículo 23, apartado 8	Donaciones	<b>28</b>
artículo 23, apartados 9 y 10	Contribuciones	<b>21</b>
artículo 23, apartado 11	Contribuciones	<b>25, 26 y 27</b>
artículo 23, apartado 13	Recursos propios adicionales	<b>16</b>
artículo 24, apartado 2	Financiación de las campañas de referendo	<b>39 y 43</b>
artículo 25	Financiación de las campañas de referendo	<b>40</b>
artículo 26, apartado 1, letra a)	Obligaciones en materia de información	<b>30 y 32</b>

Artículo de la propuesta	Observaciones específicas	Párrafo del Dictamen del Tribunal de Cuentas Europeo
artículo 28, apartado 6	Responsabilidades de la Autoridad y del Parlamento Europeo	48
artículo 30, apartado 1, letra a), artículo 30, apartado 2, letra a), inciso v) y artículo 30, apartado 4, letra a), inciso vi)	Sanciones	36
artículo 30, apartado 2, letra a), inciso vi)	Sanciones	35
artículo 30, apartado 2, letra a), inciso viii)	Responsabilidades de la Autoridad y del Parlamento Europeo	48
artículo 30, apartado 2, letra a), inciso ix)	Sanciones / Responsabilidades de la Autoridad y del Parlamento Europeo	34 y 48
artículo 30, apartado 4, letra a)	Sanciones	33
artículo 30, apartado 4, letra b)	Sanciones	37
artículo 32, apartado 3	Responsabilidades de la Autoridad y del Parlamento Europeo	48
artículo 34, apartado 1	Responsabilidades de la Autoridad y del Parlamento Europeo	48
artículo 36, apartado 1, letra f)	Contribuciones	25

Fuente: Tribunal de Cuentas Europeo, a partir de la propuesta y sus comentarios.